

## **CONSEJO DE PERSONAL**

### **SESION N° 13-2010**

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del veintidós de julio de dos mil diez, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, la Magistrada Licda. Julia Varela Araya, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el Dr. José Rodolfo León Díaz, y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.*

#### **ARTICULO I**

*Lectura y aprobación del acta anterior.*

#### **Sección de Reclutamiento y Selección**

#### **ARTICULO II**

*Se procede a conocer el informe RS-1361-10 de la Sección de Reclutamiento y Selección relacionado con la impugnación de la Nómina N° 0641-2009. El informe señala:*

*En concordancia con lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Artículo 29, se eleva para su trámite correspondiente la solicitud de Impugnación de la Nómina N° 0641-2009 para el puesto N°44473 de la categoría Auxiliar Judicial 2, interpuesta por la Master Roxana Hernández Araya, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Alajuela.*

**ANTECEDENTES:**

1.1 Por medio del correo electrónico enviado el 10 de diciembre del año anterior a la Jueza Coordinadora del despacho, MSc. Roxana Hernández Araya, se remitió la Nómina N° 0641-2009 con el objetivo de que realizara el debido nombramiento en propiedad para los siguientes puestos pertenecientes al Juzgado anteriormente citado:

<i>N°s Puestos</i>	<i>Categoría</i>
44473 y 96507	Auxiliar Judicial 2

Cabe indicar que la plaza N°96507 fue nombrada en propiedad a partir de marzo de este año.

1.2 Mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2010 remitido a esta Sección y del cual se adjunta copia, la Jueza Coordinadora del despacho, MSc. Hernández Araya, manifiesta lo siguiente:

*“De acuerdo con la nómina enviada por ese Departamento N° 0641-2009, respecto de la PLAZA N° 44473 de este Juzgado, me permito presentar FORMAL **IMPUGNACION** a esta nómina, lo anterior porque según acuerdo del Consejo Superior, dicha plaza fue trasladada al Juzgado Civil de Menor Cuantía de Alajuela, pero en este momento mediante acuerdo del Consejo Superior al informe presentado por Planificación N° 094 PLA-PI.2010, se dispuso que dicha plaza debía volver a este juzgado, cuando se diera la creación del Juzgado Cobratorio....*

*“[...]*

*Ante esto, considero que a fin de no afectar a ningún auxiliar judicial, lo más prudente por el momento, es no realizar ningún nombramiento en propiedad, por que de acuerdo con el estudio de personal, dicha plaza corresponde a este Juzgado y en principio es quién debe realizar el nombramiento del auxiliar en propiedad, pero actualmente, dicha plaza la tiene se podría decir que en calidad de préstamo*

*el Juzgado Civil de Menor Cuantía, quién ha venido haciendo nombramiento en forma interina, ante tal situación , presentó la Impugnación a dicha nómina....(sic)  
“[...]*

## **I. CONSIDERACIONES:**

*2.1 La nómina 0641-2009 correspondiente al concurso N°021-09, se elaboró de acuerdo con lo establecido por la Secretaría General de la Corte en las Circulares N° 16-09 de fecha 16 de febrero del 2009 (modificada por la número 43-09 de fecha 16 de abril del año 2009) y N°10-10 de fecha 28 de enero de 2010, de donde se transcribe:*

*“[...]*

*Cerrado el concurso, el Departamento de Gestión Humana remitirá a la jefatura de la oficina una nómina, en la que se especifique el número de la(s) plaza(s) vacante(s) y los nombres de las personas que concursaron. De no haberse inscrito la persona que en ese momento ocupa el puesto y que ha estado nombrada en esa misma vacante por un período continuo no menor a un año, de oficio será incluida en la nómina, no obstante, en aras de evitar cualquier inconveniente en este tema, se recomienda que estas personas también realicen la inscripción respectiva.[...]”*

*2.2 Se considera relevante destacar que la nómina N° 0641-2010 está conformada por un total de 132 participantes, los cuales se inscribieron en el tiempo y forma establecidos para dichos efectos. Dicha nómina está integrada de la siguiente forma:*

<b>Oficina en la cual laboran</b>	<b>Cantidad de Participantes</b>
<i>Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Alajuela</i>	<i>4</i>
<i>Otras Oficinas del I Circuito de Alajuela</i>	<i>17</i>
<i>Otros Departamentos y Despachos del Poder Judicial</i>	<i>96</i>
<i>No laboran para el Poder Judicial</i>	<i>15</i>
<b>Total</b>	<b>132</b>

2.3 *Ahora bien, el Consejo Superior en la sesión N°35-09, celebrada el 15 de abril de 2009, artículo XXXVI aprobó el informe 078-PLA-DO-2009 elaborado por el Departamento de Planificación, en el cual dentro de las recomendaciones de aplicación inmediata contemplaba: “5.3.- Se recomienda el traslado de una plaza de Auxiliar Judicial del Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Alajuela al Juzgado Civil de Menor Cuantía. Asimismo, que el Departamento de Personal realice la recalificación de la plaza de Auxiliar de Servicios Generales 2 de éste último Juzgado a Auxiliar Judicial 1, por cuanto en este Circuito se cuenta con Servicio de Limpieza contratado”.* (El subrayado no corresponde al original)

2.4 *Por otra parte, en sesión N°44-10, celebrada el 05 de mayo del año en curso, artículo XXIV, el Consejo Superior acordó aprobar también el informe 139-PLA-PI-2010 del Departamento de Planificación, entre sus recomendaciones se señalaba lo siguiente: “En cuanto a los traslados de plaza de los Juzgados Civiles Alajuela y Heredia, quedan sin efecto en razón de los estudios de Reorganización de la Jurisdicción Civil y creación de los Juzgados de Cobro”.* (El énfasis y subrayado no corresponde al original).

2.5 *En virtud de lo anterior, la licenciada María del Rocío Berrocal Vega, Jueza Coordinadora del Juzgado Civil de Menor Cuantía del I Circuito Judicial de Alajuela, presenta ante el Consejo Superior, una reconsideración con respecto al informe antes citado. A continuación, se transcribe un extracto de dicha reconsideración:*

*“Mediante oficio número 358-CSP-10 de fecha 05 de mayo del 2010 remitido al Consejo de Administración del I Circuito Judicial de Alajuela, me he enterado de los alcances tomados en relación al Informe 139-PLA-PI-2010, denominado “Estudio Integrado de Juzgados Civiles Especializados y Mixtos de Mayor Cuantía” realizado por el Departamento de Planificación y aprobado en Sesión Extraordinaria número 44 del mismo 05 de mayo del 2010. En el informe dicho se*

*consigna, específicamente en el apartado de recomendaciones lo que ha continuación transcribo literalmente: “En cuanto a los traslados de plaza de los Juzgados Civiles Alajuela y Heredia, quedan sin efecto en razón de los estudios de Reorganización de la Jurisdicción Civil y creación de los Juzgados de Cobro.” Esta recomendación nos afecta totalmente ya que va en contra del buen funcionamiento del despacho y del sentido de excelencia que con gran atino la Jerarquía de la Institución está tratando de implementar a través de los programas que por todos nosotros son conocidos.*

*En razón de ello es que respetuosamente les solicito sea reconsiderada la decisión de dejar sin efecto el traslado de la plaza en cuestión.”*

*2.6 Dado lo anterior, el Consejo Superior en sesión N° 49-10, celebrada el 13 de mayo pasado, artículo XXI, dispuso lo siguiente: “1) Mantener lo resuelto por este Consejo en sesión extraordinaria N°44-10, celebrada el 05 de mayo de 2010, artículo XXIV, con la aclaración de que la suspensión de la plaza del Juzgado Civil de Mayor Cuantía al de Menor Cuantía del I Circuito Judicial de Alajuela, debe hacerse efectiva una vez que entre en función el Juzgado de Cobro Judicial en ese Circuito Judicial”. (El subrayado no corresponde al original)*

*2.7 Así las cosas, de conformidad con los citados acuerdos, el puesto en mención oficialmente pertenece al Juzgado Civil de Mayor Cuantía, por lo cual, aunque se encuentre en calidad de préstamo en otro despacho deberá devolverse al Juzgado al cual pertenece, una vez que se realice la creación del Juzgado de Cobro.*

*2.8 Finalmente, de acuerdo con lo que establece el Artículo 28 del Estatuto de Servicio Judicial, la selección de la persona que vaya a ocupar en propiedad el puesto vacante, es potestad exclusiva de la jefatura correspondiente, en este caso de la Jueza Coordinadora Roxana Hernández Araya.*

### **III. RECOMENDACIÓN:**

*De acuerdo con los antecedentes mencionados y las consideraciones señaladas, se recomienda desestimar la solicitud de Impugnación de la Nómina N° 0641-2009 para el puesto N° 44473 de la categoría de Auxiliar Judicial 2, en virtud de que dicha plaza vacante pertenece al Juzgado Civil de Mayor Cuantía del I Circuito Judicial de Alajuela, por lo tanto, no existe inconveniente para que se realice el debido nombramiento en propiedad, aún cuando exista la posibilidad de que dicha plaza sea trasladada al Juzgado de Cobro Judicial de ese mismo circuito, una vez que se identifiquen las plazas que deben ser trasladadas a ese despacho y el mismo comience a funcionar.*

*Así las cosas, se eleva el presente informe a ese estimable órgano superior para lo que a bien estimen disponer.*

**Se acordó:** Denegar la impugnación, por cuanto no existe razón para que la misma no sea resuelta por la juez Coordinadora del Juzgado Civil de Mayor Cuantía.

### **ARTICULO III**

*La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-1476-2010 señala:*

*En concordancia con lo que establece el Estatuto de Servicio Judicial en su Artículo 29, se eleva para su trámite correspondiente la solicitud de Impugnación de la Nómina N° 0343-2010 para el puesto N° 44449 de la*

*categoría **Coordinador Oficina de Notificaciones 2**, interpuesta por el Lic. **Ronald Vargas Bolaños**, Administrador Regional de Alajuela, cuya copia se adjunta.*

**II. ANTECEDENTES:**

*1.3 Mediante el oficio RS-1052-10 enviado el 22 de junio del presente año, al Administrador del despacho, Lic. Ronald Vargas Bolaños se remitió la Nómina N° 0343-2010 con el objetivo de que realizara el debido nombramiento en propiedad correspondiente a la Oficina Centralizada de Notificaciones de Alajuela, según el siguiente detalle:*

<i>N° Puesto</i>	<i>Categoría</i>
44449	Coordinador Oficina de Notificaciones 2

*1.4 Mediante correo electrónico recibido el día 23 de junio del año en curso en esta Sección, el Lic. Vargas Bolaños, impugna la nómina N° 0343-2010.*

*A continuación nos permitimos transcribir los argumentos de la impugnación:*

*“... me permito devolver al presente Nómina, toda vez que no se incluyó al señor Christian Brenes Carvajal, quien se desempeña desde el año pasado como encargado de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Alajuela.*

*Debo manifestar que él se inscribió en el concurso respectivo solo que por error en la denominación del puesto el Departamento de Personal lo volvió a publicar.*

*Me parece sumamente injusto que el señor Brenes Carvajal tenga que apechugar un error de dicho Departamento, por lo que solicito se me vuelva a enviar la nómina incluyendo a don Christian Brenes.” (SIC)*

### **III. CONSIDERACIONES:**

2.1 La nómina N° 0343-2010 está conformada por un total de 28 participantes; quienes se inscribieron en el tiempo y forma establecidos para dichos efectos.

Dicho documento está conformado de la siguiente forma:

<i>Oficina en la cual laboran</i>	<i>Cantidad de Participantes</i>
Administración Regional de Alajuela	1
Otros Departamentos y Despachos del Poder Judicial	11
No laboran para el Poder Judicial	16
<b>Total</b>	<b>28</b>

2.2 El concurso N° 014-10 fue publicado bajo la modalidad “en línea” siguiendo la directriz de inscripción de oferentes establecida en la Circular 63-09 de la Secretaría de la Corte de donde se transcribe lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión N° 52-09, celebrada el 19 de mayo del 2009, artículo XXVIII, dispuso que la presentación de ofertas o solicitudes de participación en los concursos para las plazas vacantes en las que ha iniciado el trámite correspondiente, se hará únicamente mediante un **formulario electrónico**, al que se podrá tener acceso a través de **Internet e Intranet**, por lo que los jefes de despacho y los administradores regionales deberán facilitar a sus subalternos y servidores del circuito respectivamente, el uso de las microcomputadoras que tengan conexión a las redes para que puedan inscribirse. En caso de que algún servidor o servidora estime que no se le brindaron las facilidades para realizar el trámite, lo hará de conocimiento del Departamento de Personal, antes del cierre del concurso respectivo.” “Énfasis agregado

2.3 La nómina 0343-2009 correspondiente al concurso N° 14-10, se elaboró de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 16-09 por la Secretaría General de la Corte el 16 de febrero del año 2009 (modificada por la



número 43-09 de fecha 16 de abril del año 2009), de donde se transcribe:

“[...]

b. Cerrado el concurso y determinados los nombres de las personas que cumplen con los requisitos y los nombres de las personas que ocupan las plazas vacantes de manera interina por un período continuo no menor a un año, el Departamento de Personal remitirá a la jefatura de la oficina una nómina, en que se especifique el número de la(s) plaza(s) vacante(s) así como el nombre de la(s) persona(s) que la(s) viene(n) ocupando y de los que concursaron, de tal forma que el jefe proponga en el plazo máximo de cinco días hábiles el nombramiento en propiedad, justificando las razones que motivan la designación. (...)”

2.4 La plaza vacante # 44449 de Coordinador Oficina de Notificaciones 2 de la Administración Regional de Alajuela fue publicada en el concurso N° 14-2010 en dos ocasiones, una al inicio del listado de las plazas en concurso como Jefe Administrativo 1 y otra al final del listado como Coordinador Oficina de Notificaciones 2, siendo esta última la clase correcta, en virtud de que recientemente la plaza fue objeto de reasignación de ahí la duplicidad dentro del formulario.

<b>Jefe Administrativo 1</b>			
Clase del puesto	Sección, Unidad o Departamento	Número(s) de puesto(s)	Req.
<b>Jefe Administrativo 1</b>	Oficina Central de Notificaciones I C. J. Alajuela	<b>44449</b>	<u>VER</u>

<b>Coordinador Oficina de Notificaciones 2</b>			
Clase del puesto	Sección, Unidad o Departamento	Número(s) de puesto(s)	Req.
<b>Coordinador Oficina de Notificaciones 2</b>	Oficina Central de Notif I C. J. Alajuela	<b>44449</b>	<u>VER</u>

*Dada la situación anterior, se consideró para conformar la Nómina 0343-2010 correspondiente a Coordinador Oficina de Notificaciones 2 de la Administración Regional de Alajuela, únicamente la base de datos de las personas que se inscribieron en la clase de puesto correcto “Coordinador Oficina de Notificaciones 2”.*

*2.5 El señor Christian Brenes Carvajal se inscribió únicamente en la clase de puesto **Jefe Administrativo 1**, Oficina Central de Notificaciones I C. J. Alajuela, puesto N° **44449**, por tanto, no formó parte de la Nómina 0343-2010.*

*A pesar de que el servidor Brenes Carvajal ha venido ocupando de forma interina dicho puesto no fue incluido de oficio, en virtud de que a la fecha de cierre del concurso no contaba con un año ininterrumpido de ocupar el puesto en mención.*

### **III. RECOMENDACIONES:**

*En virtud de que el puesto N° 44449 de Coordinador Oficina de Notificaciones 2 de la Administración Regional de Alajuela, fue publicado en dos ocasiones en el concurso N° 14-2010, con diferente denominación en la clase de puesto y que para la confección de la Nómina 0343-2010 se tomó en cuenta únicamente la base de datos de las personas que se inscribieron específicamente en el que establecía como clase de puesto: “Coordinador Oficina de Notificaciones 2”, se recomienda acoger la*

*solicitud de impugnación interpuesta por el Lic. **Ronald Vargas Bolaños**, Administrador Regional de Alajuela e incorporar la plaza en mención en otro concurso.*

*Así las cosas, se eleva el presente informe a ese estimable órgano superior para lo que a bien estimen disponer.*

**Se acordó:** *Por tratarse de la corrección de un error material procede acoger la impugnación interpuesta, pero en el sentido de que deberá la Sección de Reclutamiento y Selección integrar en una nueva nómina a todos aquellos oferentes que se inscribieron en una u otra clase de puesto (Jefe Administrativo 1 y Coordinador de Oficina de Notificaciones 2 ), incluyendo claro está al señor Christian Brenes Carvajal.*

*Se declara firme el acuerdo.*

#### **Otros**

### **ARTICULO IV**

*Mediante Oficio N° 287-AED-2010, la señora **Tatiana Coto Quintana**, Jefe de la Sección de Análisis de Escritura y Documentos Dudosos, señala:*

*“Solicito de la manera mas atenta la aprobación del nombramiento de la señora Alejandra Alfaro Ugalde en el puesto de perito judicial 1 plaza 95436. Dicho nombramiento responde a una acción seria y meditada basada en la utilización de una herramienta la cual toma en cuenta experiencia, preparación académica, desempeño, antigüedad y recomendaciones. El resultado de dicha evaluación fue la recomendación que la Jefatura de Sección envió al Jefe del Departamento para los nombramientos en propiedad. La selección contó con el aval del Jefe de Departamento y fue justificada ante el Director General en reunión del 02 de marzo del 2010.*

*Debido al procedimiento extraordinario de nombramientos que está utilizando el Departamento de personal este año para disminuir el alto porcentaje de interinos de la Institución, se recibió 40 oferentes para el puesto de perito judicial 1 en el*

concurso 0014-2010. A diferencia de lo que se realiza en un procedimiento ordinario en el que el Jefe recibe el grupo de oferentes que cumplen con los requisitos para la selección, en esta ocasión correspondió al Jefe seleccionar candidatos que cumplieran requisitos. Se procuró trabajar de la manera más objetiva y se decidió limitar la selección a candidatos que tuvieran experiencia en Ciencias Forenses para atender el requisito “1 año de experiencia en labores relacionadas con el puesto”. Se llamó telefónicamente a los 40 oferentes, se obtuvo el currículum vitae y de los 40, solo 13 cumplían con el requisito. Tengo que confesar que en el momento en que se decidió limitar el concurso solo a personas con experiencia en Ciencias Forenses, se temió estar descalificando la experiencia que otros oferentes reunían en entidades externas al Departamento. Realmente me toma por sorpresa el criterio del Departamento de Personal con respecto a que el ámbito de selección es muy amplio y que se necesita experiencia específica para cumplir con el requisito “1 año de experiencia en labores relacionadas con el puesto”. De ser así, la selección se limita de 40 candidatos a 3, lo cual en mi opinión direcciona el concurso a las personas que ocupan el puesto. No hay que perder de vista que la experiencia específica en esta área de las Ciencias Forenses a nivel nacional sólo se obtiene dentro de nuestra oficina. Me pareció muy lógico que el cartel del concurso solicitara “experiencia relacionada” no “específica”.

Por otro lado, solicito copia de todas las notas enviadas al Departamento de Personal referentes a este nombramiento en propiedad ya que sólo cuento con algunas transcripciones. Me preocupan las apreciaciones que ahí se exponen por parte de los funcionarios Juan José Zúñiga Mora y Evelyn Rodríguez Chaves, las cuales textualmente dicen:

“...nuestro interés ha sido aprender, capacitarnos, hemos reportado una buena productividad, con anuencia de colaborar cuando nuestros superiores nos lo han solicitado y mantenido las buenas relaciones con el personal de la Sección...no comprendemos porque fuimos excluidos en los nombramientos en propiedad, nombrando a una persona de otra Sección que no reúne los requisitos...”

“...la Licenciada Coto Quintana me causa un grave perjuicio, justificando un nombramiento en propiedad que no se ajusta a la realidad, dejando de lado mi experiencia, capacitación, dedicación y profesionalismo con el que me he desempeñado durante todo este tiempo en el Poder Judicial. Inclusive, muestra la Licda. Coto un favoritismo injustificado y total hacia la señora Alfaro Ugalde, con quien nunca ha laborado, sino a partir de este mes que la nombró interinamente en otra plaza vacante de la Sección y debido a que la propuesta para el puesto en propiedad aún no ha sido aprobada”.

Todas las notas de parte de estos funcionarios que el Departamento de Personal refiere en sus oficios, han sido enviadas sin copia a la Jefatura de Sección. En los extractos antes citados, los funcionarios Juan José Zúñiga Mora y Evelyn Rodríguez Chaves faltan a la verdad, puesto que en el momento en que se decidió los nombramientos en propiedad (03 de febrero del 2010), se les informó personalmente de la resolución tanto de mi parte como del Jefe del Departamento y se les dio las razones por las cuales no se habían seleccionado. En el caso de Juan José Zúñiga claramente se le indicó que se necesitaba de él un comportamiento más profesional en el manejo de las diferencias. El debía manifestar directamente a la Jefatura y por los medios establecidos, sus disconformidades o apreciaciones antes de dirigirse al grupo, porque esto

indisponía y generaba conflictos. En el caso de Evelyn Rodríguez se le indicó claramente que ella estaba de última en tiempo laborado, experiencia, grado académico y productividad. Además, a diferencia de lo que exponen, no presentaron anuencia de colaboración con la jefatura en varias ocasiones. Por otro lado Juan José Zúñiga señala un favoritismo que no existe hacia la señora Alfaro Ugalde, porque se utilizó variables objetivas y transparentes las cuales constan por escrito en el anexo.

La incertidumbre vivida por el personal de la Sección producto de la expectativa de los nombramientos en propiedad, ha perjudicado el desempeño del grupo y la autoridad del jefe. Confío en el buen juicio y sana crítica racional para dar buen término a esta problemática.

Anexo el detalle de la selección del concurso 0014-2010.”

*Sobre el particular, éste Consejo en sesión N° 11-2010 del 10 de junio de 2010, artículo VIII mantuvo lo resuelto en torno a la participación de la señora Alejandra Alfaro Ugalde en el citado concurso y por haber interpuesto recurso de apelación, las diligencias fueron trasladadas al Consejo Superior para lo de su cargo.*

**Se acordó:** trasladar la gestión de la señora Coto Quintana al Consejo Superior.

#### **ARTICULO V**

*Los señores Carlos Morales Castro y Robert Mata Medina, en nota fechada 20 de julio, señalan:*

“Nos permitimos saludarlos y a la vez expresarle nuestra situación que se nos ha presentado en el Departamento de Personal. En el mes de junio del 2010 concluimos el programa de estudios y el requisito (Tesis), para optar por el grado de licenciatura en Ingeniería en Sistemas de Información y Computación, quedando pendiente la graduación de la misma para el día 13 de noviembre del 2010. Debido a esta situación, solicitamos a la universidad la certificación del título antes de graduación, las cuales se adjuntan a esta carta.

Procedimos a la entrega de la certificación en el Departamento de Personal, donde se nos indica que no es posible hacer el trámite de reconocimiento de prohibición y de los puntos de carrera profesional, por el hecho de que la

certificación no tiene validez para tal efecto. Además se nos indica mediante un correo que en la sesión N° 10-10 celebrada el 04 de febrero del año en curso, que literalmente dice:

### ARTÍCULO XLIII

La licenciada Vera Monge Monge, Directora interina del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, en oficio N° 019-CEIJ-2010 de 26 de enero último, solicitó lo siguiente:

“... a partir del 16 diciembre del año pasado, quedó vacante la Plaza 43155, de profesional en derecho 1 y requerimos ocuparla de manera temporal en forma interina, mientras se realizan los trámites del concurso respectivo. Considerando que el compañero César Piedra Jiménez adquirió el título de licenciado en Derecho y está realizando los trámites de incorporación ante el Colegio de Abogados; cuenta con siete años de laborar como auxiliar administrativo en este Despacho, lo cual le ha permitido conocer e involucrarse con los diferentes procesos y actividades, así como adquirir experiencia, destreza y conocimientos prácticos para el desempeño satisfactorio del cargo; dado que por la naturaleza de las funciones, la experiencia y conocimiento de procesos es de gran importancia para una gestión eficiente y eficaz; considerando lo dispuesto en el Plan de vacaciones del período 2009-2010 se designó al compañero César para ocupar dicho cargo del 4 al 30 de enero de este año.

Por lo anterior, tomando en cuenta que el licenciado César cumple con los requisitos para el cargo, excepto la incorporación al colegio profesional, la cual está tramitando, pero según indica, dicha entidad no ha definido fecha para la próxima incorporación, solicito su autorización para nombrar al compañero César Piedra en dicho cargo, por los meses de febrero y marzo, esperando que durante ese período pueda cumplir con el requisito de incorporación mencionado.”

- 0 -

**Se acordó:** Denegar la solicitud de la licenciada Vera Monge Monge, por cuanto el servidor Piedra Jiménez no puede ejercer como abogado hasta que cumpla con el requisito de estar incorporado en el respectivo Colegio profesional.”

Consideramos que el acuerdo no aplica en nuestro caso ya que el mismo dice “no puede ejercer como abogado hasta que cumpla con el requisito de estar incorporado en el respectivo colegio profesional”, por otro lado nosotros actualmente estamos debidamente incorporados y juramentados en el Colegio de Informáticos. Nuestros códigos son 4351 (Carlos Morales Castro) y 4358 (Robert Mata Medina). Esta información puede verificarse en el expediente personal.

Además actualmente estamos nombrados en plazas de Profesional 2, según lo acordado en la sesión N° 11-10 celebrada el **09 de febrero del año en curso** en el **Artículo XXIX**, donde se aprueba el permiso para estar en dichas plazas mientras se obtiene el requisito de licenciatura durante el año 2010.

Por todo lo anterior solicitamos por favor que se evalúe nuestro caso para que se acepte nuestras certificaciones en el Departamento de Personal y así poder terminar los trámites que se requieren. Pues realmente, no entendemos la razón por la cual no es válida la certificación emitida por la Universidad que nos acredita como licenciados. “

**Se acordó:** *Manifiestar al Departamento de Gestión Humana que la certificación aportada tiene igual validez para los propósitos académicos y profesionales que el título conferido para el grado de Licenciatura en Ingeniería en Sistemas de Computación. Lo relativo al grado profesional con que se encuentran incorporados en el citado Colegio, debe ser consultado ante ese ente, en el sentido de si existe o no alguna limitación para el ejercicio profesional en las condiciones dichas; caso de no existir, procede el trámite respectivo.*

*Se declara firme al acuerdo.*

## **ARTICULO VI**

*Los señores **Ricardo Williams Araya** y **Gilberto Sánchez López**, en oficio fechado 8 de julio, señalan:*

“Los abajo firmantes, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En sesión N° 15-10 del 18 de febrero del 2010, artículo XXIV, el Consejo Superior dispuso acoger lo resuelto por el Consejo de Personal sobre unas reasignaciones de plazas, a excepción de los puestos N° s 43042, 43750, 22874 y 43758, que se resolvería una vez que el Consejo de Personal decidiera lo correspondiente sobre las reasignaciones para puestos profesionales en donde los servidores no alcanzan el nivel académico exigido para la nueva clase.

Posteriormente en la sesión N° 34-10 del 13 de abril del año en curso, artículo XLII, ese órgano dispuso que en los casos que un servidor o servidora judicial

no cumpla con el requisito académico pero sí ocupa el cargo, se le reconocerá el salario base no así los pluses inherentes a ese requisito académico, lo anterior empezaría a regir a partir del 13 de abril del año en curso. No obstante en la redacción de dicho acuerdo no se hace referencia a nuestros casos en particulares.

En consulta realizada al Departamento de Personal, se nos indicó que aún no han aplicado la recalificación, en razón de que el criterio de la Asesora Legal de ese Departamento emitido en el informe N° AL.DP. N° 007-10, se refería a una situación de un Profesional en Telemática y no a nuestros casos específicos.

Por lo anterior de la manera más atenta los abajo firmantes solicitamos:

1. Solicitar el Informe aún pendiente, a la Asesora Legal del Departamento de Personal, que según el Acuerdo del Consejo Superior, citado al inicio de esta nota, sobre “si procede o no a la luz de los principios legales, constitucionales y de razonabilidad... reconocer únicamente las diferencias por concepto de salario base para los puestos ocupados por personal propietario”, (lo subrayado forma parte del texto original del Acuerdo), con el fin de que se haga efectiva dicha recalificación a la mayor brevedad posible.
2. Que dicha reasignación sea reconocida desde el 18 de febrero del 2010, fecha en la cual se aprobó el estudio del Departamento de Personal y no desde el 13 de abril del año en curso.”

*La Asesora Legal del Departamento de Gestión Humana, mediante oficio*

*AL.DP. N° 020-10, señala:*

“El día de hoy recibí la llamada telefónica de un compañero del Archivo Criminal consultándome sobre la gestión que un grupo de servidores judiciales de ese despacho habían presentado, razón por la cual me di a la tarea de investigar la situación particular de los compañeros y este es el resultado:

La gestión fue atendida por la Sección Análisis de Puestos mediante el estudio técnico N° SAP-15-2010, el cual fue conocido por el Consejo de Personal en la sesión N° 01-2010 celebrada el día 14 de enero del presente año, artículo XI; órgano que recomendó:

*“Aprobar en todos sus extremos en (si) contenido del Informe SAP-15-2010 y trasladar de forma inmediata estas diligencias al Consejo Superior. A excepción de los puestos, 43042, 43750, 22874 y 43758 por cuanto este Consejo queda a la espera del Informe solicitado a la Asesora Legal del Departamento de Personal, para que indique si procede o no a la luz de los principios, legales, constitucionales y de razonabilidad en los casos de reasignaciones para puestos profesionales en donde los servidores no alcanzan el nivel académico exigido para la nueva clase, reconocer*



*únicamente las diferencias por concepto de salario base para los puestos ocupados por personal propietario.”*

El acuerdo de cita fue conocido por el Consejo Superior en la sesión N° 15-10 celebrada el 18 de febrero de 2010, artículo XXIV, y este acordó:

*“Acoger lo resuelto por el Consejo de Personal en el acuerdo anteriormente transcrito, a excepción de lo que se establece para los puestos 43042, 43750, 22874 y 43758, que se resolverá una vez que el Consejo de Personal decida lo correspondiente sobre las reasignaciones para puestos profesionales en donde los servidores no alcanzan el nivel académico exigido para la nueva clase. / El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.”*

En ese sentido, se debe anotar que lo dispuesto por el Consejo de Personal<sup>1</sup> no fue comunicado a esta asesoría, no obstante, sí lo fue el tomado en la misma sesión, artículo X, que dispone:

*“2) A raíz de lo anterior, se le solicita a la Asesora Legal del Departamento de Personal, rinda un informe legal a la brevedad donde emita el criterio a la luz de los principios, legales, constitucionales y de razonabilidad si se debe o no en los casos de reasignaciones para puestos profesionales en donde los servidores no alcanzan el nivel académico exigido para la nueva clase, reconocer únicamente las diferencias por concepto de salario base para los puestos ocupados por personal propietario.”*

En atención a lo acordado por el consejo de cita, esta asesoría rindió el informe legal AL.DP.007-10, en el cual se apuntó:

#### **“Conclusiones:**

**1.** *De conformidad con el Principio de Legalidad, el Poder Judicial, como parte de la Administración Pública, solamente puede actuar por disposición expresa de la ley, es decir, únicamente puede realizar aquello que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, contrario sensu, todo lo que no esté regulado o autorizado le está vedado realizarlo.*

**2.** *La Sección de Análisis de Puestos del Departamento de Gestión Humana rindió el informe técnico N° SAP-451-2009, mediante el cual analizó algunos puestos que conforman el Departamento Tecnología de Información y recomendó: “7.1 Crear la descripción de la clase “Profesional en Seguridad Informática”. 7.2 Modificar la nomenclatura de la clase “Encargado de Tecnologías de Comunicación Interactiva” a “Profesional en Telemática” y crear la descripción de la clase. 7.3 Con base en el presente análisis, se recomienda reasignar los puestos tal y como se muestra en el siguiente cuadro: (...) 7.4 Al puesto N° 100802 de Profesional en Telemática, cunado quien lo ocupe ostente el grado académico solicitado, se le reconocerá un 30% por concepto de*

---

<sup>1</sup> Sesión 01-2010 celebrada el 14 de enero de 2010, artículo XI.

prohibición. **7.5** En apego a lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 52-07, celebrada el 19 de julio de 2007, artículo LXXI, al conocer el informe IDH-214-ABC-2005, sobre el estudio de los puestos del “Archivo Criminal y del Laboratorio de Ciencias Forenses” en la que se acordó entre otras disposiciones que a partir del 1° de agosto de 2007 no se reasignará un puesto a nivel profesional cuando quien lo ocupe en propiedad no cumple con los requisitos y exigencias legales de la clase propuesta, esta oficina ha procedido a verificar la condición de los servidores propietarios en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos para las clases propuestas en el punto anterior, aspectos que han sido evaluados conforme a la revisión documental que se hiciera a cada expediente personal. / Con lo cual se determinó que el señor Carlos Marín Mesén, no ostenta con los requisitos establecidos para la clase propuesta de Profesional en Informática 1. En virtud de lo anterior, este Departamento recomienda no proceder con la reasignación de dichos servidores hasta tanto los ocupantes de los cargos no cumplan con las exigencias indicadas y mantener la clasificación y valoración del puesto que ocupa tal y como se detalla a continuación: (...) **7.6** Asimismo, se procedió con la revisión del expediente del señor Frank Alvarado Céspedes, el cual fue reasignado a Profesional en Telemática; sin embargo, por la particularidad del puesto se definieron los siguientes requisitos académicos: “Bachiller en Telemática” ó “Técnico en Telemática ó Redes y Procesos Telemáticos”. Razón por la cual se procede a valorar su condición laboral, requisito académico propuesto, su condición académica, tiempo laborado y cargos ocupados en la institución, con el fin de aplicar el criterio de Dispensa de Requisitos, para lo cual se presenta la siguiente tabla: (...) Del cuadro anterior, se tiene que de conformidad con cada una de las variables estudiadas, el señor Frank Alvarado Céspedes cumple con todas las condiciones para que se aplique el criterio de dispensa de requisitos, por lo tanto se recomienda proceder con la respectiva reasignación de su puesto, a Profesional en Telemática. **7.7** En virtud de las recomendaciones anteriores, se presenta el presupuesto requerido para todo el conjunto de plazas a modificar, en el cual se resume el impacto que genera la recalificación propuesta en la presente investigación. **7.8** Finalmente, es indispensable considerar que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuesta en este informe quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo.”

**3.** En años anteriores, Corte Plena resolvió dos situaciones que guardan una estrecha relación con el tema que resulta de interés en el presente estudio:

✓ La primera de ellas hace referencia a la reasignación de plazas ocupadas por servidores del Organismo de Investigación Judicial, las cuales fueron convertidas en profesionales y cuyos ocupantes no contaban con los requisitos de la clase profesional requerida. En sesión N° 09-02 celebrada el 25 de febrero de 2002, artículo XXXII, las y los magistrados acordaron reconocerles el salario base de la nueva clase, más no los rubros que derivaban de la condición profesional correspondiente por no contar con ella.

✓ La segunda de las situaciones mencionadas hace alusión a la aprobación dada por Corte Plena en sesión N° 14-01 celebrada el 23 de abril de 2001, artículo XXI, al estudio que se llevó a cabo respecto a los puestos del Sector Administrativo; en el cual, se vio involucrada una de las gestionantes, Rosibel Brenes Alvarado, cuyo puesto fue reasignado de Asistente en Administración 2 a Asistente en Administración 3. En este caso, el Consejo Superior en sesión N° 26-02 celebrada el 18 de abril de 2002, artículo LIV, acordó reconocerles, a quienes gestionaron, el nuevo salario base correspondiente al puesto de Asistente en Administración 3, excluyendo el pago de los pluses que derivan del título profesional.

4. El Consejo Superior, por su parte, en sesión N° 52-07 celebrada el 19 de julio de 2007, artículo LXXI, conoció el informe técnico que analizó la reasignación de los puestos del Archivo Criminal y del Departamento de Ciencias Forenses y acordó: “7.) Con base en el criterio legal de la licenciada Priscilla Rojas Muñoz y las consideraciones expuestas por el Departamento de Personal en cuanto a las reasignaciones salariales en estudio, para las personas que no ostentan el nuevo requisito académico, se dispone acoger el escenario 3 como una propuesta transitoria, para resolver lo que corresponde al Departamento de Ciencias Forenses, según el cual **se reconoce la reasignación para los puestos profesionales en donde los servidores no alcanzan el nivel académico exigido para la nueva clase, pero únicamente se otorga la diferencia por concepto de salario base, cuando los puestos son ocupados por personal propietario**, lo anterior en vista de que cumplen las mismas funciones y no se puede hacer una diferencia fundada solamente en razón del título académico, según lo ha resuelto la Sala Constitucional para casos como el presente, sin embargo no se reconocen los plus propios de la clase profesional.” (Énfasis agregado)

5. No obstante los antecedentes administrativos citados en los dos puntos anteriores, el Consejo Superior en sesión N° 52-07 celebrada el 19 de julio de 2007, artículo LXXI, estableció una nueva política institucional: “9.) Por mayoría se aprueba como política institucional de gestión de recurso humano que a partir del 1° de agosto del presente año no se reasignará un puesto cuando la persona que lo ocupa no cumple con los requisitos y exigencias legales: título profesional e incorporado al Colegio profesional respectivo, medida que deberá ser publicada por todos los medios disponibles, en el entendido que la reasignación se hará en el momento en que pueda ser nombrada una persona que reúna los requisitos exigidos. El integrante Martínez se aparta de este criterio por estimar que se debe seguir aplicando como políticas lo resuelto en este acto, en los incisos 7 y 8 las que estima ajustadas a las normas constitucionales y jurisprudencia vigente.”

6. La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en relación con la reasignación de puestos y la ausencia de requisitos por parte de quienes los ocupan, ha emitido los siguientes criterios:

✓ Mediante resolución N° 77 de las 10:31 horas del 31 de enero de 2001, manifestó: "... no se podría acudir a principios como el de "primacía de la realidad"..." Continuó diciendo: "... el tiempo en que el actor ejerció ese puesto de jefatura, sin contar con los requisitos para ello, constituyó una mera actuación de hecho, por parte de la Administración, que en nada pudo beneficiar al actor, ante la falta de los presupuestos y de los requisitos exigidos por el ordenamiento." Por último, en lo que interesa apuntó: "... no es de aplicación el numeral 57 Constitucional, al cual se alude en la sentencia impugnada, pues, no obstante que, el actor, desempeñara labores propias de esa categoría de puesto, no cumplía con los requisitos exigidos para poder realizarlas legalmente."

✓ Esa línea de pensamiento cambió en la sentencia N° 1110 de las 10:15 horas del 30 de noviembre de 2006, en la cual argumentó: "... la carencia de ese requisito, no puede desconocer la circunstancia expresamente admitida por la demandada, sobre el desempeño efectivo que han tenido las actoras desde setiembre de 1998, como Auditoras II." Más adelante expuso: "...también la obligación de la demandada de hacer cumplido pago de las labores ejecutadas, independientemente de que las actoras no cumplieran el requisito académico respectivo, pues esa circunstancia la propició la misma demandada al admitir y beneficiarse de los servicios de las actoras, en esas condiciones, por lo que no puede escudarse en ese argumento para incumplir con la obligación de pago del salario correcto."

✓ En el 2009, resolución N° 136 de las 8:05 horas del 13 de febrero, la Sala expuso: "Según el artículo 105 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, la reasignación tiene lugar por el cambio que se opera en la clasificación de un puesto con motivo de la variación substancial y permanente de sus tareas, siempre y cuando el servidor reúna los requisitos de la clase a que se pretende la reasignación, en el entendido de que si se exige un requisito legal o especial necesario, no podrá desempeñar el puesto superior, si no cumple el requisito. En consecuencia, para que una reasignación sea procedente, debe acreditarse: **1)** que las tareas realizadas en la realidad son diferentes a las del puesto en que está nombrado formalmente; **2)** que las tareas desempeñadas son propias del puesto superior al que se pretende la reasignación; y **3)** que el servidor reúne todos los requisitos, legales y reglamentarios, incluidos los del manual de puestos de que trate."

**7.** El Poder Ejecutivo ha emitido una serie de Decretos que regulan este tema en el Servicio Civil y ha determinado que para reasignar un puesto determinado la persona que ejerce el cargo debe cumplir con los nuevos requisitos, caso contrario, esta no se podría hacer efectiva, a menos que el caso en particular sea valorado por la Dirección General de Servicio Civil y esta haga una excepción. Lo anterior, se puede apreciar en el dictamen C-297-2006, de fecha 21 de julio de 2006, emitido por la Procuraduría General de la República.

### ☞ **Criterio Legal:**

*Las reasignaciones de puestos se realizan en atención a las funciones que en la práctica llevan a cabo los servidores en sus respectivos cargos, las cuales en muchos casos no se apegan a las descritas en el Manual de Puestos sino que se ven incrementadas por las circunstancias y el volumen de trabajo que manejan los despachos, razón por la cual es necesario un cambio de categoría y de base salarial de los puestos en estudio.*

*En este caso en particular, esta asesoría considera que resulta aplicable lo dispuesto por Corte Plena y el Consejo Superior en situaciones similares a la presente: cancelar el salario base de la nueva categoría a quienes ostentan la condición de propietario en el puesto, toda vez que cuenta con un derecho adquirido sobre el mismo, ya que al momento de ser nombrado en propiedad regía una serie de requisitos para ocuparlo que él en ese momento cumplía. Así las cosas, la reasignación de su puesto y el cambio de requisitos no le pueden venir a afectar negativamente por contar el servidor judicial con un derecho adquirido.*

*En ese sentido, la Sala Segunda en la resolución N° 1257 de las 9:40 horas del 4 de diciembre de 2009 apuntó: “El ordenamiento jurídico permite que las entidades públicas impongan nuevos requisitos a los puestos, exijan nuevos perfiles y con base en ello, contraten al personal idóneo para ocuparlos, sin perjuicio de los derechos de quienes ocupen esos puestos.”*

*Aunado a ello, es importante traer a colación el “**principio protector**” que rige en el derecho laboral y “se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo ya que éste, en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador.”<sup>2</sup> Este principio cuenta con 3 reglas específicas: in dubio pro operario, la norma más favorable y la condición más beneficiosa; esta última resulta aplicable para el caso en estudio, toda vez que “supone la existencia de una situación concreta anteriormente reconocida y determina que ella debe ser respetada en la medida que sea más favorable al trabajador que la nueva norma que ha de aplicarse.”<sup>3</sup>*

*De igual manera, existen una serie de normas en nuestro ordenamiento jurídico que resulta aplicables al presente caso y conllevan al pago del nuevo salario base, entre las cuales se encuentran: el artículo 167 del **Código de Trabajo** que reza: “Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo” y el numeral 11 de la **Ley de Salarios del Poder Judicial** que dispone: “Ningún servidor regular devengará un salario inferior al mínimo de la respectiva categoría.” De las normas transcritas se extrae que el salario que debe devengar todo servidor judicial debe estar acorde a “cantidad y calidad” de su trabajo, así como a la categoría que le fue asignada, por*

---

<sup>2</sup> Plá Rodríguez, A. Curso de Derecho Laboral. Tomo I. Editorial Acali. Montevideo, Uruguay. 1979. Página 38.

<sup>3</sup> Opc. Cit. Página 46.

consiguiente, si el estudio que llevó a cabo la Sección de Análisis de Puestos arrojó como resultado la recalificación de algunos puestos que integran el Departamento de Tecnología de Información, quienes ocupen esos puestos en propiedad tendrían el derecho de devengar el salario que de acuerdo a sus tareas y funciones les corresponde.

Ahora bien, debe considerarse que en el ejercicio administrativo, se debe atender, además, al **principio de legalidad presupuestaria**, a partir de cual, la administración pública debe ceñirse o ajustarse al programa de ingresos y egresos contenido en el presupuesto<sup>4</sup>. Al respecto, el numeral 180 párrafo 1 de la Constitución Política establece que el presupuesto ordinario y los extraordinarios “constituyen el límite de acción de los poderes públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado...”. Sobre el particular la Sala Segunda dispuso en la resolución No. 77 de las 10:00 H del 31 de enero del 2001, lo siguiente: **“II.-En el Sector Público,..., la Administración tiene el poder-deber de distribuir las cargas de trabajo y de hacer las fijaciones salariales, de acuerdo con los Manuales Descriptivos de Puestos y las respectivas Escalas Salariales, todo en forma armoniosa y, asimismo, la obligación de reconocerle, a los titulares de los respectivos puestos, el correspondiente sueldo y todos los pluses o componentes salariales que resulten de la Ley o de disposiciones administrativas válidamente adoptadas; o bien, cuando se trate de convenciones colectivas o de laudos arbitrales, en cuanto se incorporaron ya como atributos propios del puesto. Se dan legítimos márgenes de discrecionalidad, al confeccionarse los respectivos Manuales y al establecerse fijarse (sic) la Escala Salarial, así como al hacerse las necesarias calificaciones generales, valoraciones y reestructuraciones, de acuerdo con válidos criterios de conveniencia o de oportunidad, en función de la necesaria eficiencia del Servicio Público; todo lo cual se hace atendiendo a determinadas condiciones fiscales y presupuestarias,... Las estructuras salariales adquieren carácter normativo, al formar parte de un Presupuesto Público, en el cual habrá un código para cada destino....Dicho conjunto de herramientas, más las que provengan de una ley o de otra disposición normativa aplicable, funcionan como parte del denominado Bloque de Legalidad, para el caso, Sectorial, y, del que la Administración específica, no puede apartarse, pues la vincula (artículo 11 de la Constitución Política, en relación con los numerales 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública)”<sup>5</sup>. En virtud de este principio, al momento de tomar una decisión que involucra recursos económicos de la institución se debe valorar si presupuestariamente resulta viable; tal y como sucede en este caso.**

Siguiendo ese orden de ideas, el artículo 5 de la Ley de Salarios del Poder Judicial establece: “Los aumentos previstos en la escala, que se produzcan con motivo de las asignaciones de clases o de las reasignaciones que sean necesarias y los que pudieren producirse por salarios adicionales o sobresueldos, **estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias.**” (Énfasis agregado)

---

<sup>4</sup> Jinesta Lobo, E. Tratado de Derecho Administrativo, San José, Biblioteca Jurídica DIKE, Tomo I, 2002, p. 176.

<sup>5</sup> En igual sentido, puede consultarse la resolución No. 491 de las 10:05H del 24 de agosto del 2001.

*Por último, en relación con los componentes salariales, esta asesoría considera que los mismos pueden ser cancelados una vez que el servidor judicial se encuentre dentro de los supuestos legales que conceden el pago de los mismos. Es decir, una vez que el trabajador cumpla con los requisitos que lo hacen acreedor de recibir las sumas por estos conceptos las mismas le pueden ser canceladas.*

*Conforme lo expuesto se deja rendido el informe solicitado por el Consejo de Personal en la sesión N° 01-2010 celebrada el 14 de enero de 2010, artículo X.”*

El Consejo de Personal conoció este informe legal en la sesión N° 05-2010 celebrada el 3 de marzo del año en curso, artículo V, y acordó:

*“Solicitar al Consejo Superior que con base en el informe legal de la Asesora Legal del Departamento de Personal, proceda a revisar la política de reasignación a cargos profesionales de aquellos servidores que ocupan en propiedad el cargo y no poseen el grado académico requerido.”*

Este último acuerdo fue elevado a conocimiento del Consejo Superior mediante oficio N° 271-JP-2010 de fecha 19 de marzo de los corrientes, el cual fue conocido en la sesión N° 34-10 celebrada el 13 de abril de este año, artículo XLII, y al respecto se acordó:

*“1) Acoger el acuerdo del Consejo de Personal en consecuencia se deja sin efecto lo señalado en la sesión N° 52-07 del 19 de julio del 2007, artículo LXXI. 2) Disponer que en los casos que un servidor o servidora judicial no cumpla con el requisito académico pero sí ocupa el cargo, se le reconocerá el salario base no así los pluses inherentes a ese requisito académico, lo anterior empezará a regir a partir de esta fecha 13 de abril del año en curso. / El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.”*

Como corolario de lo expuesto se tiene que la gestión de los compañeros del Archivo Criminal se encuentra pendiente de resolver por parte del Consejo de Personal, por consiguiente, esta asesoría recomienda que con base en los antecedentes citados en el presente informe dicho órgano proceda a analizar el caso en particular y tome el respectivo acuerdo.”

**Se acordó:** *Acoger parcialmente la gestión de los petentes y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior en sesión N° 34-10 del 13 de abril de 2010, artículo XLII, proceder con la reasignación correspondiente. La*

reasignación rige a partir del 13 de abril de 2010, ya que es a partir de esa fecha en que el Consejo Superior tomó la resolución de cita.

### Dedicaciones Exclusivas

## ARTICULO VII

La Unidad de Componentes en el Informe N° 0789-UCS-AS-2010 señala:

### 1. RESULTADOS:

<b>Nombre:</b>	Allan Ríos Fuentes
<b>N° Cédula:</b>	06-0281-0417
<b>Puesto:</b>	Contralor de Servicios Regional
<b>Oficina:</b>	Subcontraloría de Servicios del II Circ. Jud. San José
<b>Período del Nombramiento:</b>	08-03-2010 al 28-03-2010 Puesto N° 92790 05-04-2010 al 11-04-2010 Puesto N° 92790
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	27 de abril del 2010
<b>Recomendación:</b>	20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65% <input type="checkbox"/>
<b>Vigencia:</b>	<b>Denegar la solicitud que presenta con fecha 27 de abril del 2010.</b>

### 2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
	Bachillerato en Derecho	Universidad Castro Carazo	07-07-2007
Licenciatura en la carrera de Administración e incorporado al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica; ó			
Licenciatura en Derecho.	Licenciatura en Derecho	Universidad Castro Carazo	26-06-2009
Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.	Incorporación	Colegio de Abogados de Costa Rica	06-10-2009

\* Modificada en sesión del Consejo Superior N° 56-09 celebrada el 26 de mayo del 2009, artículo LXX.

### 3. CONSIDERACIONES VARIAS

- 3.1 Con fecha 17 de marzo del 2010, realiza trámite de reconocimiento del componente salarial de carrera profesional únicamente.
- 3.2 Con fecha 27 de abril del presente año, realiza el trámite para el reconocimiento de su dedicación exclusiva, manifestado lo siguiente:



*"Por este medio me dirijo ante usted a fin de que interponga de sus buenos oficios en cuanto a la valoración de la presente solicitud propiamente en lo que refiere al reconocimiento del pago por concepto de (dedicación exclusiva o prohibición) que en principio me correspondería por el período laborado en ascenso desde el pasado 17 de marzo hasta el 11 de abril de este año.*

*Lo anterior, toda vez que si bien es desde el 08 de marzo que inicié dicho ascenso ocupando el puesto como Contralor Regional de Servicios del Segundo Circuito Judicial de San José, es hasta el 17 de marzo pasado que me presenté ante las oficinas del Departamento de Personal, (carrera profesional) e hice formal entrega de toda la documentación que me había sido requerida, previa consulta telefónica a dicho departamento sobre ¿ qué o cuáles eran las gestiones o requisitos que debía presentar ante dicho departamento, siendo yo primario en lo que a nombramientos como profesional se referían para ese entonces? a lo que siempre tuve como respuesta asuntos relacionados al rubro de carrera profesional más nunca se me hizo mención ni por asomo de lo relacionado con la "dedicación exclusiva" y sus requisitos.*

*He de indicar a su representación que el hecho de que presentara mis documentos "títulos" originales, certificados, etc. hasta el 17 de marzo se debió entre otras cosas, no solo a mi desconocimiento y falta de inducción al respecto como ya lo he mencionado líneas atrás, sino al hecho de que tuve que tomar mi tiempo desde el momento que me enteré sobre el tema para traerlos desde la zona de Puntarenas, trabajando como ya lo he dicho en San José.*

*Y es que precisamente dada mi ignorancia sobre el tema por la falta de inducción al respecto que no solicité en tiempo se me reconociera el rubro de "Dedicación Exclusiva", por lo que es hasta ahora que procedo conforme. Es por lo anterior que solicito se someta a estudio mi caso a partir de la misma fecha en la que se me reconoció lo referente a lo de carrera profesional.*

*Asimismo considero importante hacer mención que en cuanto al puesto que ocupé en ascenso como Contralor Regional de Servicios, el mismo cuenta con un requisito alterno como profesional cuales son las licenciaturas tanto en la carrera de Administración como en Derecho; ambos debidamente incorporados en su respectivo colegio profesional, para lo que he de indicar que para el caso en particular y para los efectos legales concernientes soy licenciado en Derecho debidamente incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica bajo el carné N° 19349. Lo anterior para que sea tomado en cuenta en lo tocante a los términos que legalmente encierran tanto "dedicación exclusiva como el de prohibición", de acuerdo al caso en cuestión y a la luz del Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva vigente. Esto por cuanto es menester hacer ver el hecho de que para los abogados opera de manera taxativa, directa y automática el pago por concepto de "prohibición" desde el momento mismo en que se inicia su nombramiento como profesional, situación que no es contemplada de lleno por el reglamento en cita."*

- 3.3** Cabe agregar que al 27 de abril del presente año el señor Allan Ríos Fuentes no se encontraba nombrado como Contralor de Servicios Regionales, fecha en la cual realiza la gestión del pago de Dedicación Exclusiva.
- 3.4** El Manual de Puesto del Poder Judicial define para la Clase Contralor de Servicios Regional.

## **CONTRALOR DE SERVICIOS REGIONAL**

### **NATURALEZA DEL TRABAJO**

Dirección, coordinación, supervisión y ejecución de las actividades de una Contraloría de Servicios a nivel regional.

### **TAREAS TÍPICAS**

- ✓ Dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de una Contraloría de Servicios a nivel regional.
- ✓ Asignar, supervisar y evaluar el trabajo del personal de la oficina.
- ✓ Coordinar y evaluar los resultados de los programas de control de la prestación de servicios de las instancias judiciales bajo su competencia territorial.
- ✓ Elaborar el anteproyecto del presupuesto y del plan operativo anual de la oficina a su cargo.
- ✓ Participar en reuniones con la jefatura de la Contraloría, servidores, funcionarios judiciales y comisiones a nivel regional, con el fin de coordinar actividades y mejorar los sistemas de atención al público.
- ✓ Brindar asesoraría a instancias institucionales y externas en el campo de su especialidad.
- ✓ Velar porque se cumplan a nivel regional las políticas y directrices emitidas por órganos superiores y relacionadas con el área de su competencia.
- ✓ Visitar despachos judiciales adscritos a la región de su competencia, con el objetivo de monitorear la calidad del servicio brindado.
- ✓ Diseñar y trabajar en campañas de motivación y divulgación de los programas de información y atención al usuario, en la región a cargo.
- ✓ Efectuar investigaciones relacionadas con el área de su competencia.
- ✓ Preparar y rendir informes diversos.
- ✓ Revisar, corregir y aprobar documentos variados producto de las labores que realiza.
- ✓ Supervisar la actualización de la base de datos, en la que se registran todas las gestiones presentadas y boletas de sugerencias recibidas.
- ✓ Atender y resolver consultas relacionadas con las labores a su cargo.
- ✓ Preparar e impartir charlas y cursos de adiestramiento en materia de su competencia.
- ✓ Ejecutar otras labores propias del cargo.

3.5 Con el fin de tener más claras las definiciones, para Prohibición y Dedicación se tiene:

- ✓ Prohibición: se formuló como una manera de retribuirle al trabajador la imposibilidad que le dicta la ley de ejercer su profesión, fuera del puesto desempeñado. Por eso opera automáticamente y no está dentro de las facultades del empleado o funcionario solicitarla, ni el patrono tiene discrecionalidad para pagarla. La sola aceptación del puesto en propiedad o interina, implica su pago.
- ✓ Dedicación Exclusiva: es la obligación que adquiere el profesional con el Poder Judicial, de no ejercer en forma particular ninguna profesión que ostente, con las excepciones que se establecen en el reglamento y el compromiso de este Poder de retribuirle un porcentaje adicional sobre el salario base. Debido a que, por la naturaleza de su trabajo, requieren absoluta dedicación a éste, no pudiendo ejercer la profesión en forma liberal. Para esta condición el funcionario puede ser propietario o interino.

#### 4. DISPOSICIONES LEGALES

- ✓ El Poder Judicial, como parte de la Administración Pública, está sujeto al principio de legalidad que rige el ejercicio y la totalidad de sus actuaciones. Éste encuentra fundamento en:
  - ❖ Artículo 11 de la Constitución Política: "Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes..."
  - ❖ Ley No. 5867 del 15 de diciembre de 1975 (vigencia desde el 27 de diciembre de 1975). *Ley de Compensación por pago de Prohibición*:

Artículo 1: "Se establece la siguiente compensación económica sobre el salario base de la Escala de Sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública, para el personal de la Administración Tributaria que se encuentra sujeto, en razón de sus cargos, a la prohibición contenida en el artículo 113 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; con excepción de los mismos del Tribunal Fiscal Administrativo.

- a) De un 30% para los profesionales a nivel de licenciatura en el área específica de actividad;
- b) De un 25% para los egresados;
- c) De un 20% para quienes hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera; y
- d) De un 15% para los que tienen aprobado el tercer año o bien tengan una combinación académica equivalente, en todos los casos dentro de la disciplina antes citada..."

Artículo 2: "Corresponde al Ministerio de Hacienda bajo el control de la Dirección General de Servicio Civil, determinar los casos en que procede la aplicación del beneficio que se crea mediante la presente ley. **Aquellos funcionarios a quienes se les otorgue el beneficio indicado anteriormente, no podrán ejercer de manera particular, a excepción de la docencia, actividades relativas al ejercicio de su profesión.** (el destacado no es parte del original)

Artículo 3: "Queda facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar las disposiciones del artículo 113 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios a fin de que se determine en forma taxativa, en razón de la labor que efectúan, los funcionarios que están cubiertos por la prohibición de dicha norma legal.

Artículo 5: "Los beneficios que establecen los incisos a) y b) del artículo 1º de la ley son aplicables a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a los egresados de la Facultad de Derecho".

Artículo 6: "Adicionase el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, No. 3848 de 10 de enero de 1967, con el siguiente párrafo:

"Como compensación por la prohibición que contiene el párrafo anterior, los funcionarios que desempeñen cargos de Procurador recibirán una suma adicional a sus salarios, no menor de 30% del sueldo base que para las correspondientes clases de puestos fije la Dirección General del Servicio Civil".

Transitorio: "Los no profesionales que tengan preparación equivalente y que ocupen puestos en propiedad enmarcados en el artículo 113 del Código Tributario recibirán la misma compensación que los empleados profesionales, de acuerdo con la escala de salarios establecida en el artículo 1º".

- ❖ Ley No. 7896 del 30 de julio de 1999: Última reforma a la Ley originaria (Ley 5867), introdujo nuevos puestos en su ámbito de aplicación y estableció en su artículo 1, la siguiente compensación económica:

"...a) Un sesenta y cinco por ciento (65%) para los profesionales en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.

b) Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para los egresados de programas de licenciatura o maestría

Un treinta por ciento (30%) para quienes sean bachilleres universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera universitaria.

Un veinticinco por ciento (25%) para quienes hayan aprobado el tercer año universitario o cuenten con preparación equivalente".

- ❖ Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 9: "

**"Artículo 9.** Se prohíbe a todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial:

1. Ejercer, fuera del Poder Judicial, la profesión por la que fueron nombrados, con derecho a recibir por ello, en los casos en que legalmente corresponda, pago por dedicación exclusiva o prohibición, aunque estén con licencia, salvo en los casos de excepción que esta Ley indica.

La prohibición a que se refiere este inciso no será aplicable a los profesionales que la Corte autorice, siempre que no haya

*superposición horaria y no se desempeñen como administradores de justicia o sus asesores, fiscales o defensores públicos, jefes de oficina, ni en otros cargos en que la Corte lo considere inconveniente. Los profesionales autorizados no percibirán sobresueldo por dedicación exclusiva ni por prohibición; tampoco podrán reingresar a ninguno de estos regímenes....”*

Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública: “1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerara autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa”.

- ❖ Artículo 13 ídem: “1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.
- ❖ Sesión del Consejo Superior No. 50 celebrada el 27 de junio de 1996 (artículo LIV)

En la Sesión del Consejo Superior No. 50, se conoció el oficio No. 421-JP-96 del 14 de junio de 1996 en el que se transcribió el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en la sesión del 23 de mayo de ese año (artículo III).

En virtud del pronunciamiento del Consejo Superior, adoptado en la sesión del 28 de marzo de 1996 (artículo CXII), en el cual se dispuso “acoger la solicitud de la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial (ANPJUD), para que en lo sucesivo el requisito de “Egresado” sea sustituido por el de “Licenciado”, sin que varíe el salario base actual de cada clase, y por tanto el único incremento se dará en la diferencia por Dedicación Exclusiva o Prohibición, la que será de un 65% para todos los casos, siempre y cuando se llene el requisito de Licenciatura. Tal aplicación estará sujeta a que exista contenido presupuestario, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Salarios del Poder Judicial...”.

Bajo esta coyuntura el Consejo de Personal en la sesión citada conoció el Informe CV-181-96, en el cual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior, planteo entre otras, la posibilidad de que a los servidores que por su condición de egresados se les había pagado el 45% o el 60%, según sea el caso, dicho porcentaje se mantuviera conforme a lo resuelto en su oportunidad, así como los puntos otorgados por Carrera Profesional. Asimismo se consideró la interrogante de que si en el futuro se nombrara en alguno de los puestos en análisis a un Egresado, procedía pagarle el 45% o el 60% según el puesto de que se trate?. Para cuyos efectos se consideró que si se procedía igual que en el caso de los profesionales en Derecho, en el sentido de que cuando se nombra en un puesto para el cual se exigía la Licenciatura en Derecho a éste se le concedería el 60% por concepto de Prohibición, parecía justo y equitativo darle un trato similar al resto de profesionales, con lo cual se estaría adecuando el reconocimiento a la situación de las personas.

Así las cosas, se recomendó que "...con la idea de dar un trato similar a los profesionales, independientemente de la disciplina se sugiere que al igual que en el caso de la rama del Derecho, se reconozca el porcentaje correspondiente a Prohibición o Dedicación Exclusiva cuando se nombre a egresados en algunos de los casos supracitados, caso en el cual se aplicaría el 60%". El Consejo de Personal luego de un intercambio de criterios acordó acoger el informe en todos sus extremos. El Consejo Superior, por su parte, acordó acoger el informe del Consejo de Personal.

- ✓ En ese sentido se tiene que la Dedicación Exclusiva en el Poder Judicial se encuentra normado en el Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva el cual fue aprobado en sesión celebrada por la Corte Plena, el primero de junio de mil novecientos ochenta y siete, en su artículo XXXVI. Para este caso es importante prestar atención a los siguientes artículos de dicha norma:
  - ❖ **Artículo 1.**—Se entenderá por «dedicación exclusiva», para los efectos del presente reglamento, la obligación que adquiere el profesional con el Poder Judicial, de no ejercer en forma particular ninguna profesión que ostente, con las excepciones que se establezcan en este reglamento y el compromiso de este Poder de retribuirle un porcentaje adicional sobre el salario base.
  - ❖ **Artículo 2.**—La Ley N° 6451 del 1 de agosto de 1980 autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que, a solicitud del funcionario judicial-profesional o egresado cualquiera que sea la carrera universitaria-reconozca los beneficios que establecen los incisos a) o b) del artículo 1° de la Ley N° 5867 del 15 de diciembre de 1975. Tal compensación se otorgará cuando la Corte considere que el cargo desempeñado requiere de la «dedicación exclusiva».
  - ❖ **Artículo 3.**—Para acogerse al régimen de «dedicación exclusiva», los servidores deberán cumplir con los siguientes requisitos:
    - a) Que estén ocupando un puesto de una clase para el que requiera la condición de egresado, o, el título de licenciado incorporado al colegio respectivo.
    - b) Que sean egresados universitarios como mínimo.
    - c) Que sean profesionales con el grado académico de Licenciatura.
    - d) Que no estén recibiendo compensación por concepto de «prohibición» del ejercicio profesional y otros incentivos de similar naturaleza, a juicio de la Corte Plena.
    - e) Que laboren a tiempo completo para el Poder Judicial.
    - f) Que la naturaleza del trabajo que desempeña el funcionario esté acorde con el título profesional que ostenta.
    - g) Que hayan firmado el contrato de «dedicación exclusiva».
  - ❖ **Artículo 4.**—Los funcionarios que se acojan al régimen de «dedicación exclusiva» podrán renunciar a los beneficios que el mismo otorgue, comunicándolo con dos meses de anticipación, pero no podrá firmar un nuevo contrato, antes de dos años de haber hecho tal renuncia, Si renunciaré por segunda vez, no podrá volver acogerse a tales beneficios.

- ❖ **Artículo 5.**—Los beneficios del régimen de la «dedicación exclusiva» se suspenderán por parte de la Corte Plena en el momento que falte uno de los requisitos establecidos en el artículo 3º del Reglamento.
- ❖ **Artículo 6.**—Se exceptúan de la «dedicación exclusiva», el ejercer la docencia en establecimientos de enseñanza de acuerdo con el artículo 9º, inciso 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como el ejercicio profesional cuando se trate de intereses personales; los de su cónyuge, ascendientes y descendientes hasta tercer grado por consanguinidad; hermanos, suegros, yernos y cuñados, en cuyo caso, deberá comunicar por escrito al Jefe de la dependencia respectiva y al Jefe del Departamento de Personal.
- ❖ **Artículo 7.**—Para que se conceda los beneficios de la «dedicación exclusiva» se requiere que la naturaleza del trabajo que desempeña el beneficiario esté acorde con el título profesional.

En los casos en que no se puede definir claramente tal relación, el comité podrá solicitar asesoría a la Dirección General de Servicio Civil.

## 5. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- ✓ Como referencia se tienen algunos acuerdos del Consejo de Personal, sobre el reconocimiento del plus de la Dedicación Exclusiva y la Prohibición entre ellos los que a continuación se detallan:

- ❖ **Sesión del Consejo Superior No. 50 celebrada el 27 de junio de 1996 (artículo LIV)**, se conoció el oficio No. 421-JP-96 del 14 de junio de 1996 en el que se transcribió el acuerdo tomado por el Consejo de Personal en la sesión del 23 de mayo de ese año (artículo III).

*En virtud del pronunciamiento del Consejo Superior, adoptado en la sesión del 28 de marzo de 1996 (artículo CXII), en el cual se dispuso "acoger la solicitud de la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial (ANPJUD), para que en los sucesivo el requisito de "Egresado" sea sustituido por el de "Licenciado", sin que varíe el salario base actual de cada clase, y por tanto el único incremento se dará en la diferencia por Dedicación Exclusiva o Prohibición, la que será de un 65% para todos los casos, siempre y cuando se llene el requisito de Licenciatura. Tal aplicación estará sujeta a que exista contenido presupuestario, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Salarios del Poder Judicial...".*

*Bajo esta coyuntura el Consejo de Personal en la sesión citada conoció el Informe CV-181-96, en el cual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior, planteo entre otras, la posibilidad de que a los servidores que por su condición de egresados se les había pagado el 45% o el 60%, según sea el caso, dicho porcentaje se mantuviera conforme a lo resuelto en su oportunidad, así como los puntos otorgados por Carrera Profesional. Asimismo se consideró la interrogante de que si en el futuro se nombrara en alguno de los puestos en análisis a un Egresado, procedía pagarle el 45% o el 60% según el puesto de que se trate?. Para cuyos efectos se consideró que si se procedía igual que en el caso de los profesionales en Derecho, en el sentido de que cuando se nombra en un puesto para el cual se exigía la Licenciatura en Derecho a éste se le concedería el 60% por concepto de Prohibición, parecía justo y equitativo*

*darle un trato similar al resto de profesionales, con lo cual se estaría adecuando el reconocimiento a la situación de las personas.*

*Así las cosas, se recomendó que "...con la idea de dar un trato similar a los profesionales, independientemente de la disciplina se sugiere que al igual que en el caso de la rama del Derecho, se reconozca el porcentaje correspondiente a Prohibición o Dedicación Exclusiva cuando se nombre a egresados en algunos de los casos supracitados, caso en el cual se aplicaría el 60%". El Consejo de Personal luego de un intercambio de criterios acordó acoger el informe en todos sus extremos. El Consejo Superior, por su parte, acordó acoger el informe del Consejo de Personal.*

- ❖ **En la sesión del Consejo Superior, No. 71 del 7 de septiembre de 1999 (artículo CV)** "... se tomaron en cuenta las conclusiones del Lic. Arana Oronó, en el sentido de que:

*"...hay un origen común, establecido como compensación económica por el concepto de prohibición, retribuable a todo profesional del Poder Judicial indistintamente de su carrera. ..."*

*toda vez que, desde un inicio, la ley N° 6222 extendió la cobertura o aplicación del beneficio de "prohibición" a todo profesional del Poder Judicial indistintamente de la carrera, lo que aún se mantiene conforme la reciente reforma a la ley de prohibición, y **la ley N° 6451 no estableció un concepto de "dedicación exclusiva", sino que, por vía de remisión, lo que hizo fue disponer el reconocimiento para los funcionarios judiciales, de los beneficios de la ley de "prohibición".***

**2.-** *Con base en el artículo 9, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial, están bajo un régimen de prohibición para ejercer la profesión por la que fueron nombrados, independientemente de la profesión que se trate, con derecho a recibir por ello, la retribución económica porcentual que legalmente corresponda. Prohibición que, únicamente, como excepción a la norma "...no será aplicable a los profesionales que la Corte autorice, siempre que no haya superposición horaria y no se desempeñen como administradores de justicia o sus asesores, fiscales o defensores públicos, jefes de oficina, ni en otros cargos en que la Corte lo considere conveniente. Los profesionales autorizados no percibirán sobresueldo por dedicación exclusiva ni por prohibición; tampoco podrán reingresar a ninguno de estos regímenes."*

*Es decir, salvo mejor criterio, en el Servicio Judicial no opera un régimen optativo en donde los interesados pueden o no renunciar al ejercicio de la profesión, sino que, por disposición legal (Art. 9 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial), se está bajo un régimen de prohibición, por lo que no hay razón para que el Consejo Superior deba autorizar el reconocimiento de la retribución económica porcentual, ni la necesidad de suscribir contratos, porque, como se expuso, ese reconocimiento es por disposición legal y en los casos en que legalmente corresponda.*

**3.-** *Es importante que se establezca la obligación del Jefe de Oficina de verificar que el interesado tenga el grado académico que el puesto exige y advertirle que debe aportar ante el Departamento de Personal los atestados correspondientes para el respectivo reconocimiento de la retribución económica en el porcentaje que corresponda, reitero, en*



*virtud del régimen de prohibición que opera en el Poder Judicial, a efecto de que ese Departamento proceda a la revisión y verificación de los requisitos del puesto y de la condición (atestados) del interesado, previo a la aplicación del pago respectivo”.*

*En este orden de ideas, el Consejo Superior dispuso **1)** Acoger en su totalidad las recomendaciones de los acuerdos tomados por el Consejo de Personal que se han mencionado, e informar a los interesados que se les concedió el beneficio por "Dedicación Exclusiva", que para el trámite correspondiente deberán firmar el documento de contrato respectivo. **2)** Comunicar al Departamento de Personal que en cuanto al trámite para el pago del beneficio de "prohibición" no es necesario que sea conocido y aprobado por este Consejo, sólo debe ser de conocimiento y aprobación por el Consejo de Personal y recibir el trámite de pago correspondiente por parte de ese Departamento. **3)** Trasladar las presentes diligencias a estudio e informe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, en cuanto a la problemática que se presenta con la "dedicación exclusiva", su concepto, aplicación y trámite de pago que se realiza actualmente en el Poder Judicial. **4)** Mientras se recibe el informe solicitado a la Sección de Asesoría Legal y este Consejo no tome ninguna resolución en contrario, los citados informes los seguirá conociendo este Órgano”.*

- ❖ **La Corte Plena, en la sesión celebrada el 1 de junio de 1987 (artículo XXXVI) aprobó el Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva.** El numeral 2 del citado Reglamento dispone “la ley No. 6451 del 1 de agosto de 1980 autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que, a solicitud del funcionario judicial-profesional o egresado cualquiera que sea la carrera universitaria- reconozca los beneficios que establecen los incisos a) o b) del artículo 1º de la Ley N° 5867 del 15 de diciembre de 1975. Tal compensación se otorgará cuando la Corte considere que el cargo desempeñado requiere de la "dedicación exclusiva" Consejo de Personal.

## **6. ANALISIS Y CONCLUSIONES**

- ✓ De conformidad con el Principio de Legalidad, el Poder Judicial, como parte de la Administración Pública, solamente puede actuar por disposición expresa de la ley, es decir, únicamente puede realizar aquello que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, contrario sensu, todo lo que no esté regulado o autorizado le está vedado realizarlo.
- ✓ En ese sentido, tenemos por Prohibición, la restricción al ejercicio de la profesión, de forma tal que su establecimiento, se encuentra reservado a la ley, y por Dedicación Exclusiva el resultado del acuerdo entre la Administración y el servidor, es decir, implica la concesión de un beneficio que puede ser pactado o no por las partes, pudiendo subsistir la relación de servicio con o sin ella, es decir, es un elemento ajeno a las prestaciones esenciales que conforman la contratación laboral.
- ✓ El Manual de Puesto del Poder Judicial define para la Clase de Contralor de Servicios Regionales la opción de requisito alterno es decir puede ser un Licenciado en la carrera de Administración e incorporado al Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica; ó tener Licenciatura en Derecho e incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica. Sin embargo por tratarse de un puesto con características Administrativas le corresponde el pago de la

Dedicación Exclusiva, lo que implica que el servidor tenga que realizar la solicitud, asimismo firmar el contrato de dedicación exclusiva. Y su aplicación rige a partir de la solicitud.

## **7. RECOMENDACIÓN**

- 7.1 Por todas las anteriores consideraciones y de conformidad al Principio de Legalidad que sujeta a la Administración, se recomienda salvo mejor criterio denegar la gestión del señor Allan Ríos Fuentes, de reconocer el componente de Dedicación Exclusiva, ya que la gestión fue presentada de manera extemporánea a este departamento. Asimismo denegar el pago de Prohibición, ya que el puesto de Contralor de Servicios Regionales es un cargo administrativo y lo que aplica es la Dedicación Exclusiva pues es la obligación que adquiere el profesional con el Poder Judicial, de no ejercer en forma particular su profesión.

Por lo que se traslada, al Consejo de Personal para que tome en consideración las particularidades que este caso presenta y determine si lo que solicita el señor resulta procedente o no conforme a derecho y a la conveniencia institucional, pues situaciones similares a está es posible que se sigan dando en el Poder Judicial.

**Se acordó:** *Se acordó acoger el informe del Departamento de Gestión Humana, por cuanto lo que procede aplicar es Dedicación Exclusiva de conformidad con las características de las funciones que corresponden al cargo.*

### ***ARTICULO VIII***

*Se conoce el informe N° 0796-UCS-AS-2010 sobre la solicitud de la Bachiller **Pebels María Calderón López** Perito Judicial 1 en la Oficina de Atención a la Víctima, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

## 1. RESULTADOS:

<b>Nombre:</b>	Pebels María Calderón López
<b>Nº Cédula:</b>	01-1051-0657
<b>Puesto:</b>	Perito Judicial 1 (Perito en Lofoscopia)
<b>Oficina:</b>	Oficina de Atención a la Victima
<b>Período del Nombramiento:</b>	01-04-2010 al 30-09-2010 Puesto Nº 54081
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	05 de mayo del 2010
<b>Recomendación:</b>	20% <input checked="" type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65% <input type="checkbox"/>
<b>Vigencia:</b>	<b>A partir del 02 de julio del 2010, fecha en que presenta la totalidad de requisitos para el puesto a este Departamento.</b>

## 2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachiller universitario en Ciencias Criminológicas o Criminología	Bachiller en Criminología	Universidad Libre de Costa Rica	26-06-2010
Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	***		

\* Aprobada en sesión del Consejo Superior Nº 52-07 celebrada el 19 de julio del 2007, artículo LXXI.

## 3. OTRAS CONSIDERACIONES

- a. Según Ley Nº 8831 publicada en el periodo La Gaceta (número 89) el miércoles trece de mayo del presente año, se decreta la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, la cual en su artículo X , transitorio III establece:

*"Una vez establecido el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, los profesionales dispondrán de seis meses como máximo para incorporarse a él."*

- b. Se recomienda reconocer la Dedicación Exclusiva, ya que se logró determinar que el servidor cumple con los requisitos de la clase señalados en el Manual de Puestos del Poder Judicial, así como los del Reglamento de Dedicación Exclusiva, establecidos en el artículo 3. Por lo tanto se aprueba a partir de la fecha en que la interesada presentó su solicitud, es decir el **02 de julio del 2010**, y se le recuerda a la servidora realizar la incorporación al Colegio de Profesionales en Criminología cuando este establecido, según lo dispuesto en la Ley 8831.

**Se acordó:** Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

## ARTICULO IX

*Se conoce el informe N° 0813-UCS-AS-2010 sobre la solicitud de la Master Annayanssy Morales Valverde Perito Judicial 2 de la Sección de Bioquímica, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

### 1. RESULTADOS:

<b>Nombre:</b>	Annayanssy Morales Valverde
<b>N° Cédula:</b>	01-1061-0601
<b>Puesto:</b>	Perito Judicial 2 (Profesional en Genética Forense)
<b>Oficina:</b>	Sección de Bioquímica
<b>Período del Nombramiento:</b>	01-03-2010 al 31-05-2010 Puesto N° 352736 A partir del 01-06-2010 en propiedad Puesto N° 352736
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	15 de febrero del 2010
<b>Recomendación:</b>	20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65% <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Vigencia:</b>	<b>A partir del 01 de marzo del 2010</b>

### 2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Profesional en Genética Forense:

REQUISITOS Y OTROS REQUERIMIENTOS	
<b>Formación académica:</b>	Bachiller en Educación Media Licenciatura en Microbiología y Química Clínica <b>ó</b> Licenciatura en Biología con énfasis en Genética Humana <b>ó</b> Licenciatura en Biología con énfasis en Genética y Biotecnología
<b>Requisito Legal:</b>	Incorporado al Colegio de Microbiólogos y Químicos <b>ó</b> incorporado al Colegio de Biólogos de Costa Rica
<b>Experiencia:</b>	Dos años de experiencia en la ejecución de exámenes y análisis de laboratorio en el campo de la biología molecular.
<b>Capacitación deseable:</b>	Poseer entrenamiento en laboratorios cuyos programas incluyan los métodos, procedimientos, equipos y materiales utilizados en el análisis del ADN.
<b>Otros requerimientos:</b>	Manejo de los ambientes computadorizados, estadísticos y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.

Condición del Solicitante:

<b>Condición del Solicitante</b>			
	<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Fecha</b>
Información Académica	Ingeniería en Biotecnología, Bachiller	Instituto Tecnológico de Costa Rica	20-02-2003
	Magister Scientiae en Microbiología	Universidad de Costa Rica	06-08-2009
Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos	Incorporación	Colegio de Biólogos de Costa Rica	09-12-2004

### 3. OTRAS CONSIDERACIONES

- a. Cabe mencionar, que en la sesión del Consejo de Superior N° 89-07 del veintisiete de noviembre del dos mil siete, artículo XXXVIII se amplía a solicitud de la Doctora Marta Espinoza Esquivel, Jefe de la Sección de Bioquímica y el Master Marvin Salas Zúñiga Jefe de Departamento Laboratorio de Ciencias Forenses, el perfil del profesional en genética forense, se acordó:

**“4- Recomendaciones:**

*A fin de aclarar la situación expuesta por la Doctora Marta Espinoza Esquivel y el Master Marvin Salas Zúñiga de si se puede aceptar como posibles oferentes para futuros concursos de puestos de Profesional en Genética Forense a candidatos que no cuentan con el requisito de licenciatura que establece la clase, pero que cuenta con un grado académico superior al que se tiene definido y a efecto de que el Subproceso de Reclutamiento y Selección tome nota, a continuación se enuncian los grados académicos que se deben considerar para esos fines:*

*Bachilleres en Biología con Maestría con énfasis en Genética y Biología Molecular.*

*Bachilleres en Biotecnología con Maestría con énfasis en Genética y Biología Molecular.*

**4.2** *Ampliar el perfil Ocupacional del puesto de "Profesional en Genética Forense", en el aparte de requisitos e incluir la carrera de Licenciatura en Biología con énfasis en Genética y Biotecnología, toda vez que esta carrera otorga los conocimientos que se requieren para realizar análisis de ADN. Los requisitos para dicha clase quedarán consignados de la siguiente forma:*

- ✓ *Licenciatura en Microbiología y Química Clínica e incorporado al Colegio de Microbiólogos y Químicos ó*
- ✓ *Licenciatura en Biología con énfasis en Genética Humana ó*
- ✓ *Licenciatura en Biología con énfasis en Genética y Biotecnología e incorporado al Colegio de Biólogos de Costa Rica.*

*En el anexo N° 1 se presenta la clase de Profesional en Genética Forense con los ajustes respectivos.*

**4.3** Modificar la nomenclatura del puesto N° 103734, "Microbiólogo Clínico" destacado en la Unidad de Genética Forense de la Sección de Bioquímica por "Profesional en Genética Forense", clase angosta; Perito Judicial 2, clase ancha.

**4.4** Aprobar el Perfil Ocupacional del puesto de "Profesional en Biotecnología" tal y como se presenta en el anexo N° 2.

Ubicar el puesto N° 346200 Este número de puesto puede tener un ajuste, en la asignación de plazas nuevas de "Profesional en Biotecnología" dentro de la clase ancha de Perito Judicial 1, clase angosta Profesional en Biotecnología tal y como se presenta a continuación:

Clase ancha Actual	Clase angosta actual	Salario base actual	Clase ancha propuesta	Clase angosta propuesta	REF.	Salario base Propuesto	Diferencia salarial
Profesional 1	Bachiller en Ingeniería en Biotecnología	€363.800	Perito Judicial 1	Profesional en Biotecnología	14%	€375.800	€12.000

**4.6** A fin de ratificar las tareas descritas en el perfil ocupacional del puesto de Profesional en Biotecnología, se recomienda efectuar una revisión de las actividades que realizará el ocupante de este cargo en el segundo semestre del año 2008.

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe elaborado por el Departamento de Personal."

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger lo resuelto por el Consejo de Personal en el acuerdo transcrito, con las modificaciones en él indicadas.

- b. Con fecha 09 de marzo del 2010, se envía correo electrónico a la Sección de Análisis de Puesto, sobre los requisitos académicos que se describen en el Manual de Puestos para la clase de "Profesional en Genética Forense" por la condición académica que tiene la señora Ana Yancy Morales Valverde. El respecto se tiene que mediante oficio SAP-108-2010 del doce de abril del presente año, responde:

"De lo expuesto, se debe indicar que al momento del análisis se puede determinar que la servidora Ana Yancy Morales Valverde, cuenta con un grado académico superior que la faculta a satisfacer las necesidades y ejecutar adecuadamente las tareas actuales que caracterizan al puesto en mención. Por lo que se logra determinar que el grado académico que ostenta la servidora Morales Valverde, de Magíster Scientiae en Microbiología, con énfasis en Biología Molecular, cumple con los requisitos establecidos para el puesto de Profesional en Genética Forense, ya que dicho grado académico es superior al requisito mínimo del puesto en cuestión, es por ello que se concluye que la servidora Morales Valverde, se le puede gestionar el respectivo pago de la Dedicación Exclusiva correspondiente a la Sección de Bioquímica"

- c. El Consejo de Personal en sesión N° 13-2008 del doce de diciembre del dos mil ocho, aprobó el informe 0936-UCS-AS-2008, en el cual se tramitó el reconocimiento de este plus para el puesto de Perito Judicial 1, ocasión en la que dicha servidora se comprometió al ejercicio profesional para la cual fue contratada, de manera exclusiva al Poder Judicial, asimismo se recomendó la elaboración de un contrato abierto.
- d. En sesión del Consejo de Personal N°21-2003, artículo V, se conoce y se aprueba el informe IDH-504-2003, en el cual se recomienda el pago de un 65% por concepto de dedicación exclusiva, para los servidores que fueron ascendidos a puestos superiores y que también ostentan la condición académica que demanda la clase del cargo que ocupan y hallan firmado contrato abierto siendo bachilleres universitarios

#### **4. ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES**

**4.1** La clase de Perito Judicial 2 (clase ancha), Profesional en Genética Forense (clase angosta), corresponden a una Licenciatura en Microbiología y Química Clínica e incorporado al Colegio de Microbiólogos y Químicos o Licenciatura en Biología con especialidad en Genética Humana, incorporado al Colegio de Biólogos de Costa Rica, la servidora Morales Valverde, cuenta con el Bachiller en la carrera de Biotecnología impartida por el Instituto Tecnológico de Costa Rica y ostenta una Maestría en Microbiología impartida por la Universidad de Costa Rica con énfasis en Biología Celular y Molecular. Dada la anterior situación es posible reconocer la dedicación exclusiva, salvo mejor criterio, ya que dicho grado académico es superior al requisito mínimo del puesto en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo señalado por dicho órgano, se recomienda reconocer a la Master Annayanssy Morales Valverde un 65% por dedicación exclusiva como Perito Judicial 2, en su nombramiento en propiedad y en futuras sustituciones en puestos similares, a quien luego de verificar sus atestados se logró determinar que la servidora cumple con los requisitos de la clase señalados en el Manual de Puestos del Poder Judicial, así como los del Reglamento de Dedicación Exclusiva, establecidos en el artículo 3.

**Se acordó:** *Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.*

## **ARTICULO X**

*Se conoce el informe N° 0926-UCS-AS-2010 sobre la solicitud de la Licenciada **Arelis Santos Carazo Profesional 1** en la Sección de Egresos, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

### **1. RESULTADOS:**

<b>Nombre:</b>	Arelis Santos Carazo
<b>N° Cédula:</b>	07-0162-0808
<b>Puesto:</b>	Profesional 1 (Profesional Administrativo 1)
<b>Oficina:</b>	Sección de Egresos
<b>Período del Nombramiento:</b>	08-06-2010 al 30-06-2010 Puesto N° 6512
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	09 de junio del 2010
<b>Recomendación:</b>	20% <input checked="" type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65% <input type="checkbox"/>
<b>Vigencia:</b>	<b>A partir del 09 de junio del 2010</b>

### **2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:**

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Profesional Administrativo 1:

<b>Formación Académica</b>	Bachiller en Educación Media.		
	<b>Nivel académico</b>	<b>Disciplinas académicas-áreas temáticas</b>	<b>Requisito Legal</b>
	Bachiller universitario	Administración	Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.
<b>Experiencia</b>	Requiere un mínimo de un año de experiencia en labores relacionadas con el puesto.		
<b>Otros requerimientos</b>	Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.		

Condición del solicitante:

	<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Fecha</b>
<b>Información Académica</b>	Bachillerato en Contaduría	Universidad Metropolitana Castro Carazo	27-01-2007
	Licenciada en Contaduría Pública	Universidad Florencio del Castillo	28-06-2009



<b>Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos</b>	Incorporación	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica	29-05-2009
---	---------------	---	------------

### 3. OTRAS CONSIDERACIONES

- a. Se recomienda reconocer la Dedicación Exclusiva, ya que se logró determinar que el servidor cumple con los requisitos de la clase señalados en el Manual de Puestos del Poder Judicial, así como los del Reglamento de Dedicación Exclusiva, establecidos en el artículo 3. Por lo tanto se aprueba a partir de la fecha en que la interesada presentó su solicitud, es decir el 09 de junio del 2010.

*Se acordó: Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.*

### **ARTICULO XI**

*Se conoce el informe N° 0927-UCS-AS-2010 sobre la solicitud del Bachiller Alexander Arroniz Parrales Oficial de Investigación en la Sección de Robo de Vehículos, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

#### 1. RESULTADOS:

<b>Nombre:</b>	Alexander Arroniz Parrales
<b>N° Cédula:</b>	01-0994-0084
<b>Puesto:</b>	Oficial de Investigación
<b>Oficina:</b>	Sección de Robo de Vehículos
<b>Período del Nombramiento:</b>	A partir del 01-06-2010 en propiedad Puesto N° 6519
<b>Fecha de presentación de la gestión:</b>	17 de junio del 2010
<b>Recomendación:</b>	20% <input checked="" type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65% <input type="checkbox"/>
<b>Vigencia:</b>	<b>A partir del 17 de junio del 2010</b>

#### 2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos según el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes para el Oficial de Investigación:

<b>Formación Académica</b>	Bachiller en Educación Media.		
	<b>Nivel académico</b>	<b>Disciplinas académicas-áreas temáticas</b>	<b>Requisito Legal</b>
	Bachillerato Universitario	Ciencias Criminológicas o Criminología	Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.
		Derecho (*)	
<b>Experiencia</b>	Requiere un mínimo de un año de experiencia en labores de investigación criminológica.		
<b>Capacitación</b>	Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.		
<b>Otros requerimientos</b>	Carné de portación de armas de fuego al día. Licencia de conducir B-1 al día. Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.		

(\*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII.

\*Modificada en sesión del Consejo Superior N° 99-09 celebrada el 28 de octubre del 2009, artículo LIII.

Condición del solicitante

	<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Fecha</b>
<b>Información Académica</b>	Bachiller en Criminología	Universidad Estatal a Distancia	18-06-2008
<b>Incorporaciones a los Colegios profesionales respectivos</b>	***		

### 3. OTRAS CONSIDERACIONES

- a. Según Ley N° 8831 publicada en el periodo La Gaceta (número 89) el miércoles trece de mayo del presente año, se decreta la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, la cual en su artículo X , transitorio III establece:

*"Una vez establecido el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, los profesionales dispondrán de seis meses como máximo para incorporarse a él."*

- b. Se recomienda reconocer la Dedicación Exclusiva, ya que se logró determinar que el servidor cumple con los requisitos de la clase señalados en el Manual de Puestos del Poder Judicial, así como los del Reglamento de Dedicación Exclusiva, establecidos en el artículo 3. Por lo tanto se aprueba a partir de la fecha en que el interesado presenta la solicitud, es decir el **17 de junio del 2010** y se le recuerda al servidor realizar la incorporación al Colegio de Profesionales en Criminología cuando este establecido, según lo dispuesto en la Ley 8831.

**Se acordó:** Recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

*Se levanta la sesión a las 10:30 horas.*

***Mag. Magda Pereira Villalobos***  
***Presidenta***

***MBA Francisco Arroyo Meléndez***  
***Secretario***